ATHA-DAH-FSA-008-005-91

Ayuntamiento en 18 de nobiembre de 1608

En la villa de Salbatierra de Alaba a diez y ocho dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y ocho años los señores de justicia y regimiento de la dicha villa se juntaron en junta y ayuntamiento en la cassa del señor don Diego de Urrutia y [illegible] alcalde [illegible] de la dicha villa en presençia de my el escriuano llamados por boz de campana tañida como lo an de uso y de costumbre de se ajuntar para tratar de las cossas y cassos tocantes al serviçio de Dios nuestro señor y bien y aumento de esta dicha villa y estando assi juntos y congregados especial y nombradamente su merced del dicho señor alcalde y Juan de Castillo y Francisco de Guinea regidores = Juan de Abellaneda procurador general de la dicha villa y estando juntos proveyeron los autos y cassos siguientes

Primeramente en el dicho ayuntamiento se [illegible] y ordeno por los dichos señores justicia y regimiento que como es notorio ha benido a la ciudad de Bitoria un relator de la Real Chancilleria de Balladolid [illegible] y al [illegible] con el [illegible] papeles y [illegible] cossas tocantes al pleyto que la hermandad de esta villa tiene con la provinçia y la ciudad de Bitoria y [illegible] entendido que al dicho [illegible] de la [illegible] se lleba prorrogando terminos y bista la poca posibilidad que esta dicha villa tiene y la mucha costa ~~que la dicha villa tiene~~ que el dicho pleyto podria hazer si se alargasse luego [illegible] se ordeno que baya a la dicha ciudad Juan de Abellaneda procurador general de la dicha villa y Francisco de Guinea regidor della para que los dos [illegible] traten en razon del dicho pleyto lo que les pareciere conbeniente çerca del dicho pleyto = ba testado = que esta villa tiene = no bala

En el dicho ayuntamiento se [illegible] que se [illegible] a don Cristobal [illegible] doctor [illegible] alcalde de esta villa que esta asistiendo en la ciudad de Bitoria en el dicho pleyto de la [illegible] que [illegible] sus [illegible] se [illegible] y [illegible] sesenta mill maravedis que montaran sus salarios y [illegible] ~~[illegible]~~ de lo que le cabe [illegible]

villa la qual esta al presente tan alcançada y neçesitada
y por aver [illegible] los propios y la mayor parte de
ellos su mag[esta]d a çenso no le ha posible sino con mucho
daño juntar la dicha cantidad se ordeno que
se pregone que la dicha [illegible] fiscal que al longero tiene de
[illegible] contado de alcabala [illegible] y de ella se junten
dos mill seisçientos r[eale]s y que para juntar esta en
cantidad de [illegible] mill r[eale]s ~~[illegible]~~ de los dos mill seisçientos
que son quatroçientos los quales se ordena se busquen
prestados entre los veçinos desta villa a los quales se
les bolveran dentro de quatro meses y que
con los dos mill reales se le pagara al dicho [illegible] de la sor
[illegible] esta [illegible] ordenaron que se le escrive
[illegible] se le [illegible] Carvallo [illegible] se ordeno y [illegible]
[illegible] atento a [illegible] la alcabala [illegible] en
[illegible] sobre el alcabala

y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmaron
los señores justiçia y regimiento

Fr[ancisco] Gerónimo de Bustillo Pedro de Guirea

ante mi
[illegible] Ortiz de Vega